



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 10 de mayo de 2022. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral n°. 2019-00361, informando que la curadora de la parte ejecutada se notificó, pero no presentó excepciones. Sírvase proveer.


SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Proceso Ejecutivo Laboral No. 11001 41 05 003 2019 00361 00

Bogotá D. C., 15 de julio de 2022

De conformidad con el anterior informe secretarial, esta juzgadora observa que mediante auto proferido el 25 de febrero de 2020, se libró mandamiento de pago contra la sociedad ejecutada por los siguientes conceptos:

- Por la suma de \$387.222 por concepto de cesantías
- Por la suma de \$387.222 por concepto de primas
- Por la suma de \$10.584 por concepto de intereses a las cesantías
- Por la suma de \$193.611 por concepto de vacaciones
- Por la suma de \$56.666,57 diarios, por concepto de indemnización moratoria a partir del 26 de septiembre de 2017 y hasta por 24 meses y a partir del mes 25, intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera y hasta que se produzca el pago de salarios y prestaciones adeudadas.
- Por la suma de \$419.400 por concepto de costas y agencias en derecho dentro del proceso ordinario

Notificada la abogada Martha Lucía Sarmiento Bernal como curadora *ad litem* de la ejecutada, dentro del término procesal respectivo no propuso excepciones, ni recursos, como tampoco acreditó el pago de la obligación conforme al mandamiento de pago, razón por la cual el Despacho ordenará seguir adelante con el trámite de la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del CGP.

De otro lado, se condenará en costas a la parte ejecutada, fijando como agencias en derecho la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)**, por secretaría líquidese.

Finalmente, se ordenará a las partes a que presenten la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 del CGP

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 25 de febrero de 2020 por este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del CGP.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

SEGUNDO: Condenar en costas a la sociedad demandada. Por secretaría, elabórese la liquidación de costas, e inclúyase en ella, la suma de \$300.000 por concepto de agencias en derecho.

TERCERO: Ordenar a las partes a que presenten la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Por secretaría notifíquese esta decisión por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n° 034 del 18 de julio de 202. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f0198d449a51a9d6f1277896aae455bd1cd170cdeb11f90164139a28445a920**

Documento generado en 15/07/2022 04:00:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>